

DECRETO N° 1084

Viedma, 19 de julio de 1996.

Visto, el Art. 27 del Decreto Provincial N° 876/92, modificado por el Decreto N° 70/93;

CONSIDERANDO:

Que, el citado artículo regula el otorgamiento de Licencias Gremiales para los docentes que resultaren electos para desempeñar cargos de representación gremial o sindical, en el ámbito Provincial o Nacional, para las Asociaciones Profesionales con personería gremial reconocida;

Que, es necesario reconsiderar, en su número, el otorgamiento de dichas licencias; acompañando el esfuerzo que todos los sectores del pueblo rionegrino se encuentran realizando para enfrentar los efectos de la crítica situación financiera por la que atraviesa la Provincia;

Que, la crisis aludida repercute en distintos sectores y niveles, fundamentalmente en la prestación de los servicios educativos;

Que, la Ley N° 23.551, de las Asociaciones Sindicales, en su Art. 48, especifica: "Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones..."

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° - Reemplázase el Art. 27 del Decreto N° 876/92, modificado por el Art. 1° del Decreto N° 70/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 27: Otórgase a la conducción de la representación gremial docente provincial reconocida, hasta un máximo de cinco (5) licencias con goce íntegro de haberes por el tiempo que dure su mandato, para aquellos docentes que fueron designados o elegidos para desempeñar cargos de representación gremial o sindical, debiendo reintegrarse al servicio al finalizar el ejercicio de sus funciones.

Dichas licencias sólo se otorgarán en los cargos que los docentes tengan a la fecha de su elección, no pudiéndose afectar cargos tomados con posterioridad a la misma.

El ejercicio de la representación sindical, al amparo de este artículo no afectará ninguno de los derechos profesionales y laborales de los docentes designados."

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- R. R. de Barriazarra.



**Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación**